

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS****AGENCIA DE PROMOCION DE  
LA INVERSION PRIVADA****Aprueban modificaciones al Reglamento  
para la contratación de servicios de  
Consultoría de PROINVERSIÓN****CONSEJO DIRECTIVO**

Sesión N° 75 del 18 de enero de 2019

**ACUERDO CD PROINVERSIÓN  
N° 75-1-2019-CD**

Visto el Memorandum N° 008-20108/PROINVERSION-DE, Informe N° 2-2019/DEP y el Informe Legal N° 13-2019/OAJ, se acuerda:

1. Aprobar la modificación de los numerales 4.3, 4.8, 4.15, 4.17, 4.21, 4.22 y 4.23 del artículo 4, artículo 5, numeral 7.1 del artículo 7, 8.2 y 8.3 del artículo 8, artículo 11, 26.8 y 26.9 del artículo 26, numeral 28.4 del artículo 28, numeral 29.2 y 29.3 del artículo 29, literal a) del artículo 29, literal b) del artículo 29, último párrafo del artículo 29, numeral 31.2 del artículo 31, numeral 37.3 del artículo 37 y artículo 39 al Reglamento para la contratación de servicios de consultoría de Proinversión, aprobado mediante Acuerdo CD Proinversión No. 49-3-2018 conforme el Anexo 1 que forma parte del presente Acuerdo.

2. Aprobar la incorporación del numeral 30.4 del artículo 30, numeral 37.4 y 37.5 del artículo 37, artículo 43 y Cuarta y Quinta Disposiciones Complementarias Finales del Reglamento para la contratación de servicios de Consultoría de Proinversión, aprobado mediante Acuerdo CD Proinversión N° 49-3-2018 conforme el Anexo 1 que forma parte del presente Acuerdo.

3. Delegar en el Director Ejecutivo las acciones que sean requeridas para su implementación.

Transcribir el presente acuerdo a la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Portafolio de Proyectos, la Dirección Especial de Proyectos, la Dirección de Inversiones Descentralizadas y los Directores de Proyecto.

**Anexo 1****Modificaciones al Reglamento para la contratación  
de servicios de Consultoría de PROINVERSIÓN****ACUERDO CD PROINVERSION N° 75-12019-CD****Artículo 4.- Definiciones**

Para los efectos del presente Reglamento, las expresiones que a continuación se señalan tendrán los significados que se indican:

4.3 Certificación Presupuestal.- Es el documento que garantiza la existencia de crédito presupuestal disponible para la asunción de obligaciones con cargo al presupuesto institucional para el año fiscal respectivo.

**Tratándose de procedimientos para la contratación del tercero especializado para el Órgano Especializado para la Gestión de Proyectos, la Certificación Presupuestal es emitida por la entidad titular del proyecto.**

(...)

4.8 Consultor.- Es la persona natural o jurídica o Consorcio que presta el Servicio a PROINVERSIÓN.

Para ser Consultor en un Procedimiento de Selección convocado por PROINVERSIÓN, no es necesario

que los proveedores cuenten con inscripción ante el Registro Nacional de Proveedores que administra el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE. Tratándose de personas naturales o jurídicas no domiciliadas en el Perú, no se requerirá su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.

**Tratándose de procedimientos para la contratación del tercero especializado para el Órgano Especializado para la Gestión de Proyectos, el Consultor es la persona natural o jurídica o Consorcio que presta servicios a la entidad titular del proyecto.**

(...)

4.15 Plan Anual de Contrataciones o PAC.- Es el instrumento de gestión que contiene todos los procedimientos de selección que la entidad ha programado ejecutar en un ejercicio presupuestal, manteniendo en reserva el monto de los valores estimados correspondientes a los procesos que se rigen por el presente Reglamento.

**No forman parte del PAC de Proinversión los procedimientos para la contratación del tercero especializado para el Órgano Especializado para la Gestión de Proyectos.**

(...)

4.17 Procedimientos de Selección.- Es un procedimiento administrativo especial conformado por un conjunto de actos administrativos, de administración o hechos administrativos, que tiene por objeto la selección de la persona natural, jurídica o Consorcio con la cual PROINVERSIÓN y/o la entidad titular del proyecto celebrará un contrato para la prestación de Servicios.

4.21 Términos de Referencia.- Definen las condiciones y el alcance del Servicio a prestarse, entre ellas, las actividades a desarrollarse en el marco del Servicio, la cantidad, características, número y plazo de los entregables, así como la experiencia y perfiles mínimos que el Postor o los miembros del equipo de profesionales propuesto por el Postor deban cumplir para la ejecución del Servicio.

Los Términos de Referencia incluyen como mínimo lo siguiente: i) Descripción del Servicio, (ii) Plazo de ejecución del Servicio, (iii) Requisitos Mínimos, (iv) Asistencia y asesoría en reuniones, (v) Entregables, (vi) Forma de Pago (vii) Penalidades y (viii) Garantías.

Términos de Referencia Preliminares aquellos preparados por el Usuario para ser remitidos a los potenciales postores de la Lista de Invitados o a integrantes de la Lista Corta de Postores Calificados, según corresponda, a fin de obtener sus comentarios o sugerencias. **Tratándose de los procedimientos para la contratación del tercero especializado para el Órgano Especializado para la Gestión de Proyectos, los Términos de Referencia Preliminares son propuestos por la entidad titular del proyecto.**

(...)

4.22 Usuario.- El Usuario es el Director del Proyecto, el Director de Portafolios de Proyectos o el Director Especial de Proyectos, a quien se le asigna la conducción del Proyecto, o el Director de Servicios al Inversionista encargado de la administración de los contratos en el marco del Decreto Legislativo No. 674 o el Sub Director de Servicios a los Proyectos, que requiere la contratación.

Tratándose de los procedimientos para la contratación del tercero especializado para el Órgano Especializado para la Gestión de Proyectos, el Usuario es el Director del Proyecto vinculado al proyecto. Tratándose de un conjunto de proyectos que recaigan en más de un Director de Proyecto, corresponderá al Director de Portafolios de Proyectos o el Director Especial de Proyectos vinculado al conjunto de proyectos sobre los que se requiere la contratación. De presentarse un grupo de proyectos que dependan de más de una Dirección, corresponderá a aquella que asigne el Directo Ejecutivo.

4.23 Valor Estimado.- Es el valor de los Servicios consignado en el Plan Anual de Contrataciones. **En los procedimientos para la contratación del tercero especializado para el Órgano Especializado para la**

**Gestión de Proyectos no corresponde consignarlos en el Plan Anual de Contrataciones de Proinversión.**

El Valor Estimado debe incluir todos los tributos aplicables desagregados, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo, los costos laborales respectivos, conforme a la legislación vigente y cualquier otro costo que corresponda.

El Valor Estimado puede actualizarse antes de la convocatoria, cuando la naturaleza del objeto contractual así lo amerite o cuando se tome conocimiento de la variación de las condiciones de mercado, con la finalidad de estimar adecuadamente los recursos presupuestales necesarios para la contratación.

#### **Artículo 5.- Comité de Contrataciones**

(...)

Tratándose de los procedimientos para la contratación del tercero especializado para el Órgano Especializado para la Gestión de Proyectos, el Comité de Contrataciones estará constituido por el representante del Órgano de Contrataciones y los representantes del Usuario conforme al numeral 5.2 del artículo 5 de este Reglamento. No obstante, en el convenio de encargo, podrá incluirse la participación de representantes de la entidad titular del proyecto y/o del órgano especializado para la gestión de proyectos en sustitución de los representantes del Usuario.

#### **Artículo 7.- Procedimientos de Selección**

7.1 Las contrataciones de Servicios a cargo de PROINVERSIÓN, se llevarán a cabo bajo alguna de las siguientes modalidades:

(...)

#### **Artículo 8.- Condiciones exigibles**

(...)

8.2 Antes de la convocatoria, toda contratación debe estar incluida previamente en el Plan Anual de Contrataciones de PROINVERSIÓN del ejercicio presupuestal correspondiente, para tal fin se determina el Valor Estimado del Servicio y se obtiene la Certificación Presupuestal respectiva.

Tratándose de los procedimientos para la contratación del tercero especializado para el Órgano Especializado para la Gestión de Proyectos, no se requiere la previa inclusión en el Plan Anual de Contrataciones de PROINVERSIÓN del ejercicio presupuestal correspondiente. Corresponde a la entidad titular del proyecto la emisión de la Certificación Presupuestal respectiva.

8.3 La Dirección de Portafolio de Proyectos o la Dirección Especial de Proyectos, según corresponda, aprobará las contrataciones de Servicios cuando se trate de una contratación que debido a su naturaleza, sus alcances se circunscriban a más de un Proyecto e involucren a más de un Director de Proyecto.

Tratándose de contrataciones que involucren a proyectos de ambas Direcciones, corresponderá al Director Ejecutivo autorizar la condición de Usuario a alguna de dichas Direcciones.

(...)

#### **Artículo 11.- De los Términos de Referencia**

Para todos los procedimientos de contratación se requiere contar con Términos de Referencia.

Previamente a la convocatoria del procedimiento de contratación mediante Concurso Público o Concurso por Invitación, el Usuario elaborará los Términos de Referencia Preliminares del Servicio a contratar, y los remitirá a los integrantes de la Lista de Invitados o de la Lista Corta de Postores Calificados según corresponda, con la finalidad de obtener sus comentarios o sugerencias.

Tratándose de los procedimientos para la contratación del tercero especializado para el Órgano

**Especializado para la Gestión de Proyectos, los Términos de Referencia Preliminares son propuestos por la entidad titular del proyecto.**

(...)

#### **Artículo 26.- Apertura del Sobre No. 2 y Adjudicación**

(...)

26.8 En los supuestos que se cuente únicamente con propuestas económicas que superen el Valor Estimado de la convocatoria, el Comité de Contrataciones solicitará al Postor que hubiera obtenido el mejor puntaje total, la reducción de su propuesta económica hasta el monto del Valor Estimado de la convocatoria.

Si el Postor que hubiera obtenido el mejor puntaje total no reduce su propuesta, el Comité de Contrataciones pondrá en conocimiento del Usuario dicha situación y en caso de requerir continuar con el procedimiento, el Usuario deberá:

(i) Verificar que exista Disponibilidad Presupuestal, con dicha conformación,

(ii) En un plazo de dos (2) días hábiles sustentar ante el Comité de Contrataciones, mediante un informe técnico sustentatorio, la pertinencia de continuar con el proceso.

Tratándose de los procedimientos para la contratación del tercero especializado para el Órgano Especializado para la Gestión de Proyectos, el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales (i) y (ii) precedentes incluyendo la Certificación Presupuestal respectiva, será realizado por la entidad titular del proyecto en el plazo máximo de 5 días hábiles de solicitada por el Usuario. Recibida la información precedente, el Usuario trasladará al Comité de Contrataciones.

En caso el Comité de Contrataciones acepte el sustento presentado por el Usuario y decida continuar con el procedimiento, para efectos que éste considere válida la propuesta económica debe solicitar al Usuario que tramite una Certificación Presupuestal suficiente en un plazo de cinco (5) días hábiles.

Otorgada la Certificación Presupuestal, el Comité de Contrataciones otorga la adjudicación.

26.9 En el supuesto que la propuesta económica supere el Valor Estimado de la Convocatoria y exista una diferencia de más del 100% entre la propuesta económica más baja y la propuesta económica más alta, en caso el Usuario recomienda continuar con el procedimiento de contratación, adicionalmente se requerirá la aprobación de la Dirección Ejecutiva, previo informe técnico sustentatorio elaborado por el Usuario y/o entidad titular del proyecto, éste último en caso de contratación del tercero especializado para el Órgano Especializado para la Gestión de Proyectos.

En caso no se cuente con la Certificación Presupuestal suficiente se rechaza la propuesta económica.

En caso no se pueda otorgar la Buena Pro, el Comité de Contrataciones sigue el mismo procedimiento con el Postor que ocupó el segundo lugar. En caso no se otorgue la Buena Pro, debe continuar con los demás Postores, respetando el orden de prelación.

(...)

#### **Artículo 28.4**

(...)

Tratándose de los procedimientos para la contratación del tercero especializado para el Órgano Especializado para la Gestión de Proyectos, adicionalmente deberá contarse con los informes técnicos y legales elaborados por la entidad titular del proyecto.

#### **Artículo 29.- Garantías**

Se deberá exigir las garantías previstas en el presente artículo. Las garantías serán las siguientes:

29.1 Garantía por Impugnación: debe ascender al cinco por ciento (5%) del Valor Estimado.

29.2 Garantía de Fiel Cumplimiento: debe ascender al diez por ciento (10%) de la Propuesta Económica del Postor adjudicatario. **Tratándose de los procedimientos para la contratación del tercero especializado para el Órgano Especializado para la Gestión de Proyectos, esta garantía se expedirá a favor de la entidad titular del proyecto.**

29.3 Garantía de Fiel Cumplimiento por prestaciones adicionales: debe ascender al diez por ciento (10%) del monto de la prestación adicional. **Tratándose de los procedimientos para la contratación del tercero especializado para el Órgano Especializado para la Gestión de Proyectos, esta garantía se expedirá a favor de la entidad titular del proyecto.**

El Postor o el Adjudicatario de la Buena Pro pueden optar por las siguientes modalidades de garantía:

a) Carta Fianza: Es el documento emitido por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú, siempre que sea confirmada por una de las instituciones autorizadas por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP, para funcionar en el territorio nacional.

La Carta Fianza deberá ser solidaria, sin beneficio de excusión, incondicional, irrevocable y de realización automática en el país a sólo requerimiento de PROINVERSIÓN y/o la entidad titular del proyecto en caso de la contratación del tercero especializado para el Órgano Especializado para la gestión de proyectos. En su texto se consignará las condiciones relativas a la modalidad de fianza, monto, plazo, obligación garantizada y tasa de interés conforme al modelo establecido en las Bases.

Respecto de aquellos contratos que tengan una vigencia superior a un (1) año, se podrá aceptar que el Adjudicatario de la Buena Pro presente la garantía de fiel cumplimiento con una vigencia de un (1) año, con el compromiso de renovarla hasta el otorgamiento de la conformidad de la prestación o exista el consentimiento de la liquidación del contrato. Su no renovación es causal de resolución del contrato y de ejecución de la misma.

Tratándose de consorcios, las garantías podrán ser emitidas a solicitud de todos o alguno de sus integrantes, debiendo consignar expresamente el nombre completo o la denominación del consorcio y razón social de cada uno de sus consorciados.

b) Depósito en Cuenta: El depósito se realizará en la cuenta de PROINVERSIÓN, ascendente al importe total de la garantía, el cual quedará bajo custodia hasta que la entidad emita su pronunciamiento favorable al Postor tratándose de la Garantía de Impugnación o hasta el otorgamiento de la conformidad de la prestación o exista el consentimiento de la liquidación del contrato tratándose de la Garantía de Fiel Cumplimiento o de la Garantía de Fiel Cumplimiento por prestaciones adicionales.

La devolución se realizará previas deducciones por impuestos y costos bancarios que correspondan. Dicho depósito no generará intereses.

**Tratándose de los procedimientos para la contratación del tercero especializado para el Órgano Especializado para la Gestión de Proyectos, el depósito se realizará en la cuenta de la entidad titular del proyecto.**

c) Retención: PROINVERSIÓN retendrá el importe total del monto de la garantía, la referida retención se deberá efectuar de primer pago a realizarse. Esta modalidad no es aplicable a la Garantía por Impugnación.

**Tratándose de los procedimientos para la contratación del tercero especializado para el Órgano Especializado para la Gestión de Proyectos, la retención la efectuará la entidad titular del proyecto.**

Artículo 30.- Cancelación del Concurso por Invitación o Concurso Público

30.1 Hasta antes de la firma del Contrato, se podrá cancelar total o parcialmente el procedimiento de contratación, por las razones siguientes:

a) Cuando desaparezca total o parcialmente la necesidad de la contratación.

b) Por modificaciones presupuestales o medidas de austeridad dispuestas por el Gobierno Nacional o priorización de gastos dispuesta por la Dirección Ejecutiva.

c) Si sobrevinieran causas de fuerza mayor o caso fortuito que tornen imposible o inútil la contratación del servicio.

30.2 El Usuario deberá aprobar la cancelación del Servicio en caso ocurran los supuestos antes descritos, para lo cual se requiere de un informe técnico y un informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica.

30.3 Sin perjuicio de lo señalado en los numerales anteriores, el Comité de Contrataciones, previa decisión del Usuario, podrá suspender, dejar sin efecto, o desistirse unilateralmente de continuar con el procedimiento de contratación correspondiente, en cualquier momento hasta antes de la firma del contrato, sin expresión de causa y sin que esta decisión pueda generar responsabilidad alguna a la entidad o cualesquiera de sus funcionarios o servidores.

**30.4 Tratándose de los procedimientos para la contratación del tercero especializado para el Órgano Especializado para la Gestión de Proyectos, la entidad titular del proyecto podrá requerir la aplicación de lo dispuesto en el numeral 30.1 o 30.3 del presente artículo conforme las condiciones que establezca el Convenio de Encargo.**

#### SUB CAPITULO: DE LA CONTRATACION DIRECTA VIA EXCEPCION

**Artículo 31- Contrataciones realizadas bajo el supuesto de vía excepción**

31.2 Las solicitudes a que se refiere el numeral 31.1 que formule el Usuario y/o la entidad titular del proyecto, deberán contar con el informe técnico que justifique la causal o causales invocadas, resumen ejecutivo refrendado por el Usuario y por la Dirección de Portafolio de Proyectos o por la Dirección Especial de Proyectos o por la Dirección de Servicios al Inversionista, según corresponda, Términos de Referencia Definitivos, la certificación presupuestal, y un informe legal del Usuario así como de la Oficina de Asesoría Jurídica.

(...)

**Artículo 37.- Modificaciones**

(...)

37.3 Las modificaciones al contrato establecidas en los numerales 37.1 y 37.2 así como los supuestos distintos a los establecidos en los numerales precedentes, deberán ser aprobados por el Usuario con el correspondiente informe técnico, legal y económico de corresponder y rige a partir de la fecha de suscripción de la adenda respectiva.

37.4 Tratándose de modificaciones a los contratos que derivan de las contrataciones directas vía excepción, el Director Ejecutivo propondrá al Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, se apruebe las modificaciones al contrato, siempre que las modificaciones propuestas estén vinculadas a aspectos que originalmente formaron parte del sustento de la aprobación de la contratación directa vía excepción.

37.5 El límite del veinticinco por ciento (25%) previsto en numeral 37.1 no aplica a las Contrataciones Directas vía excepción reguladas en el Subcapítulo del Capítulo II, siempre que se trate de prestaciones adicionales que sean indispensables para alcanzar la finalidad del proyecto y éstas provengan de requerimientos de la entidad titular del proyecto o producto de la evaluación del Consultor o por hechos sobrevinientes a la contratación requeridos por el Usuario.

**Artículo 39.- Fiscalización Posterior**

El Órgano encargado de las Contrataciones debe

realizar una fiscalización aleatoria de las propuestas presentadas por los postores ganadores de la Buena Pro que hayan suscrito los respectivos Contratos de Consultoría. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad podrá declarar la nulidad del otorgamiento de la Buena Pro y del contrato. Asimismo, la entidad comunicará al Ministerio Público, a través del Procurador Público a cargo de la defensa de PROINVERSIÓN, para que interponga la acción penal correspondiente.

Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado. Esta información será puesta en conocimiento de los Organismos Internacionales tales como el Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo, Corporación Andina de Fomento, entre otros.

#### Artículo 43.- Cesión de posición contractual

PROINVERSIÓN mediante documento escrito, puede ceder su posición contractual en el desarrollo del Servicio de Consultoría a favor de la entidad titular del proyecto. Se requiere que el Consultor preste su conformidad antes o simultáneamente al acuerdo de cesión. El cedente se aparta de sus derechos y obligaciones y ambos son asumidos por el cesionario desde el momento en que se celebre la cesión.

Constituye requisito para la eficacia de la cesión que el cedido presente nueva Garantía de Fiel Cumplimiento a la entidad titular del proyecto.

#### “Disposiciones Complementarias Finales

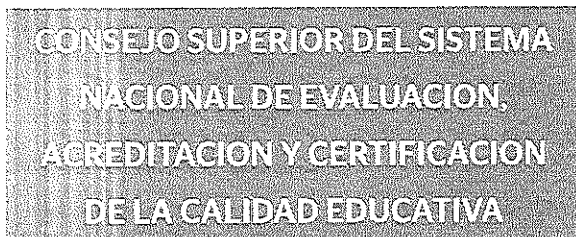
Cuarta.- Tratándose de procedimientos para la contratación del tercero especializado para el Órgano Especializado para la Gestión de Proyectos, con la adjudicación culmina la participación de Proinversión en concordancia con lo dispuesto en el numeral 19.3 del artículo 19 del Decreto Supremo N° 240-2018-EF, por lo que la suscripción del contrato y ejecución contractual compete exclusivamente a la entidad titular del proyecto y Órgano Especializado para la Gestión de Proyectos.

Quinta.- La definición contenida en el numeral 4.18 también será de aplicación a un conjunto de proyectos sin necesidad de individualizar, sobre los que Proinversión o la entidad titular del proyecto requiera desarrollar una consultoría, en este último caso conforme los alcances establecidos en el Convenio de encargo.

FÁTIMA SORAYA ALTABÁS KAJATT  
Secretaría de Actas

Lima, 23 de enero de 2019

1734703-1



**Designan responsables titular y suplente de entregar información de acceso público del SINEACE**

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DIRECTIVO AD HOC  
N° 010-2019-SINEACE/CDAH-P

San Isidro, 18 de enero de 2019

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, se promueve la transparencia de los actos del Estado, así como se regula el derecho fundamental del acceso a la información consagrada en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 8 del referido Decreto Supremo, las entidades deben designar al funcionario responsable de entregar la información solicitada en virtud de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, el literal b) del artículo 3 del Reglamento de la acotada Ley N° 27806, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, dispone que es obligación de la máxima autoridad de la entidad designar al funcionario responsable de entregar la información de acceso público;

Que, asimismo, el artículo 4 de dicho Reglamento dispone que la designación del funcionario responsable de entregar información se efectuará mediante resolución de la máxima autoridad de la entidad y será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 410-2017-SINEACE/CDAH-P de fecha 17 de octubre 2017, se designaron a Soledad Isabel Sánchez Chávez y Katherine Yessenia Cervantes Tramontana, como responsables titular y suplente respectivamente, de la entrega de información de acceso público; sin embargo, a la fecha dichas personas ya no tienen vínculo laboral con la Institución; siendo necesario dejar sin efecto dicha resolución y designar a quienes los reemplazarán, generándose para ello el acto resolutorio correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM; Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace; su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED; la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU; y la Resolución Ministerial N° 331-2017-MINEDU.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.** – Dejar sin efecto la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 410-2017-SINEACE/CDAH-P de fecha 17 de octubre 2017, por lo motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.** - Designar, como responsables de entregar la información de acceso público del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, a los siguientes profesionales:

Responsable Titular: Sr. Pedro Joel Anthony Arenas Melgarejo.

Responsable Suplente: Srta. Lady Melina Perales Vilca.

**Artículo 3.** – Notificar la presente resolución a los profesionales designados y a la Unidad de Atención al Ciudadano, Trámite Documentario y Archivo del Sineace.

**Artículo 4.** - Disponer de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal institucional ([www.sineace.gob.pe](http://www.sineace.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CAROLINA BARRIOS VALDIVIA  
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc  
Sineace

1734313-1